



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0844/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001408, Ent. N° 1115/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P53507 para la contratación de productos y servicios de tecnología VMWare, permitiendo la renovación, adquisición y mantenimiento desde la vigencia de la compra hasta diciembre de 2023;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad con antelación suficiente, con fecha 29/12/20 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentó una única propuesta: AT S.R.L. En el acta labrada se hizo constar que se le comunicaba al oferente *“que la oferta recepcionada vía Pendrive (con excepción de la información identificada como de carácter confidencial)”* sería colocada en el sitio web denominado “Portal de Empresas”;

2) que con fecha 14/01/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que la oferta presentada cumple sustancialmente con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, constituyendo una oferta admisible, y que sus precios están próximos a las previsiones realizadas por la Administración, sugiriendo su adjudicación por un monto total de U\$S 2:307.495,62 (IVA incluido);

3) que con fecha 14/01/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal de UTE informó que, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/2018, para el Presupuesto 2019 vigente por prórroga automática, adecuado a precios promedio 2019, los Grupos 2 y 3 no presentan créditos disponibles para comprometer el gasto por



TRIBUNAL DE CUENTAS

los montos de U\$S 328.080,23 y U\$S 626.531,20 (netos de impuestos) respectivamente, en el Ejercicio 2021. Agregó que los Grupos 2 y 3, presentan créditos disponibles para comprometer el gasto por los montos de U\$S 630.160,47 y U\$S 306.617,95 (netos de impuestos) respectivamente en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

4) que por Resolución N° 21.-2 de fecha 18/01/21, la Presidente del Ente dispuso adjudicar la licitación de referencia, *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a la firma AT S.R.L. por un monto total de U\$S 2:307.495,62 (IVA incluido). Posteriormente, por Resolución N° 21.-50 de fecha 04/02/1, el Directorio de UTE ratificó la Resolución referida, notificándose a la adjudicataria con fecha 19/01/21;

5) que, remitidas oportunamente las actuaciones a este Tribunal, por Oficio N° 97/2021 de fecha 05/03/21, se dispuso su devolución para mejor proveer, a fin de que la Administración informara si la adjudicataria presentó documentación confidencial, en razón de que, del acta de apertura de fecha 29/12/20, surgía que su oferta contenía información con tal carácter, no pudiendo hallarse la misma en el pendrive presentado por la empresa;

6) que con fecha 05/04/21, la Gerencia del Sector Compras de UTE informó que la información identificada como de carácter confidencial no existe, que toda la oferta presentada por AT S.R.L. se encuentra en el pendrive anexo al expediente y que, cuanto surge del acta de apertura al respecto, constituye una expresión genérica que se incluye en todas las actas de apertura de licitaciones;

CONSIDERANDO: 1) que habiéndose dado oportuna respuesta por parte de UTE a lo solicitado por este Tribunal en Oficio N° 97/2021 de fecha 05/03/21, corresponde en la instancia ingresar al control de legalidad de las actuaciones remitidas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F., así como con los Pliegos que rigieron el llamado;

3) que, sin perjuicio de ello, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, sin crédito presupuestal disponible para atenderlo, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

4) que el artículo 8.3 del Pliego de Condiciones Generales para Adquisiciones de Suministros y Servicios de la Administración establece: *"UTE aceptará ofertas que contengan cláusulas de limitación de la responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante, salvo que el pliego particular determine lo contrario"*;

5) que si bien en nuestro Derecho rige el principio de reparación integral del daño (artículos 1342 a 1348 del Código Civil), dicho principio no es de orden público y admite que las partes contratantes puedan establecer cláusulas de exclusión o de limitación de responsabilidad, reconocidas en virtud del principio de autonomía de la voluntad (artículo 1291 Código Civil), siempre y cuando respeten determinados límites reconocidos doctrinal y jurisprudencialmente como son: a) la imposibilidad de exonerar o limitar la responsabilidad que surja por dolo o culpa grave; b) que no versen sobre la vida/integridad física; c) que no alteren principios de orden público; d) que no se trate de una exoneración total de responsabilidad ni se establezcan límites irrisorios que la aproximen a la exoneración; y e) que haya sido claramente consentida por la otra parte;

6) que en tanto el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado no estipuló la inadmisibilidad de las cláusulas referidas, ni determinó su alcance para resultar admisibles, el artículo 8.3 Pliego General de UTE dejó al oferente un amplio campo de acción, incompatible con lo que viene de expresarse. Por lo que, si bien en el presente



TRIBUNAL DE CUENTAS

caso el oferente no limitó su responsabilidad, la Administración deberá proceder a ajustar la redacción de dicha cláusula, determinando su alcance conforme con lo establecido en el Considerando precedente, o bien establecer en forma expresa en el Pliego de Condiciones Particulares, que no se admitirán ofertas que contengan cláusulas de limitación de responsabilidad;

7) que la constancia consignada en el acta de apertura de ofertas relativa al contenido confidencial, induce a entender que la oferta contiene información con tal carácter, siendo que en la oportunidad la Administración explicitó que se trataba de una referencia genérica que se incluye en todas las actas de apertura de ofertas;

8) que, en ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 65, inciso 4° del T.O.C.A.F. establece que finalizado el acto de apertura de las ofertas la Administración *"labrará acta circunstanciada"*, lo cual se traduce en la confección de un documento, cuyo contenido debe ser detallado y veraz, razón por la cual corresponde que, en futuros procedimientos, la Administración consigne en el acta referida cuanto efectivamente presentan los oferentes;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

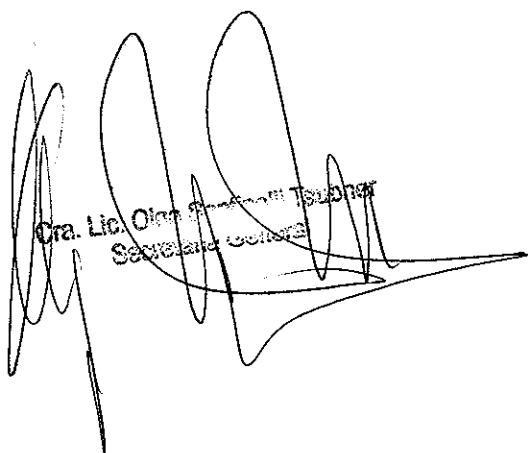
- 1) Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en el Considerando 3) de la presente resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto correspondiente al ejercicio siguiente por U\$S 630.160,47 y U\$S 306.617,95 (netos de impuestos), previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 6) y 8) de la presente resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Firma manuscrita en tinta negra, con una estructura de trazos fluidos y entrelazados.

Cra. Lic. Olaya Patricia Tzucnar
Secretaria General